

RODRIGUEZ DE ITA, Guadalupe
Doctora en Estudios Latinoamericanos
Instituto de Investigaciones Dr. José Ma. Luis Mora
gri@mora.edu.mx
Plaza Valentín Gómez Farías No. 12
México 03730, D. F., México
(52-55) 55 98 37 77
(52-55) 55 63 71 62

**El sufragio femenino en los debates constituyentes de Guatemala,
1945-1965.
Una aproximación comparativa**

Consideraciones iniciales

En Guatemala, hasta mediados del siglo XX,¹ no se le habían reconocido los derechos de las mujeres. Entre otras cosas, no eran consideradas ciudadanas y no podían ejercer el sufragio.² Fue hasta 1945, teniendo como marco el proceso nacional revolucionario, que en la Constitución política de ese año se estableció por primera vez la ciudadanía y el voto femeninos, pero todavía bastante limitados por cuestiones educativas. Una década más adelante, durante la contrarrevolución, en la Carta Magna de 1956 continuó la restricción de la ciudadanía y del voto para las mujeres analfabetas, al igual que para los hombres iletrados. Diez años más tarde, en medio de un régimen militar que buscaba dotarse de una imagen democrática, en la Constitución de 1965 se instauró la ciudadanía sin limitaciones y se incluyó la figura del voto secreto y universal, aunque se mantuvo la distinción entre sufragio obligatorio para l@s letrad@s y opcional para l@s analfabet@s. De cualquier modo, la ciudadanía y el voto femeninos tuvieron un avance nada desdeñable en dos décadas.

Estos dos importantes elementos políticos de los derechos de las mujeres fueron motivo de discusiones de cierta intensidad en las Asambleas Constituyentes en las que se aprobaron las Constituciones correspondientes. El objetivo de esta ponencia es, precisamente, examinar los argumentos esgrimidos a favor y en contra en esos debates.

Para cumplir el objetivo, las fuentes de información básicas son los Diarios de Sesiones de las Constituyentes, en donde se dieron las deliberaciones que interesa examinar aquí; También son importantes las Constituciones como tal para conocer cómo quedó a final de cuantas la redacción de los respectivos Artículos.

¹ Para un acercamiento a la historia de Guatemala, consúltense: Jorge Luján Muñoz (director general), *Historia general de Guatemala*, tomos 5 y 6, Guatemala, Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1995-1997; Jorge Luján Muñoz, *Breve historia contemporánea de Guatemala*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

² No obstante que el papel de las mujeres como ciudadanas y como sufragantes toma cada vez mayor auge en prácticamente todos los países del mundo, la investigación y la producción editorial académica sobre el tema, en particular sobre el voto, son todavía, hasta cierto punto, escasas y dispersas. En ese sentido, Guatemala no es la excepción, en general son pocos los estudios sistemáticos realizados hasta ahora, muchos de ellos elaborados en el propio país, donde se han destacado historiadoras y científicas sociales, que se han acercado desde distintos ángulos a la temática, entre las que se encuentran: Walda Barrios-Klee, Patricia Borrado, Ana Lorena Carrillo, Silvia Monzón, Wendy Santa Cruz y Silvia Trujillo; también en el exterior han contribuido destacadas académicas como por ejemplo Norma Stoltz Chinchilla.

El impulso: la Asamblea Constituyentes de 1945

A mediados de 1944, un movimiento popular logró la renuncia del dictador Jorge Ubico y abrió el camino para un proceso democratizador en el que se formaron varios partidos políticos. En algunos de ellos se empezó a proponer el reconocimiento del voto femenino, con distintos matices.³ En septiembre, con una propuesta en el mismo sentido, un grupo mujeres -en su mayoría profesoras, periodistas y escritoras- organizó el Comité Pro Ciudadana de la Mujer, también conocido como Unión Femenina Guatemalteca Pro Ciudadanía de la Mujer.⁴

Ante la posibilidad de que siguiera el ubiquismo sin Ubico, el 20 de octubre tuvo lugar un levantamiento armado popular que dio pie a un proceso nacional revolucionario. Un primer paso fue la formación de una Junta Revolucionaria de Gobierno integrado por dos militares (el capitán Jacobo Arbenz y el mayor Francisco Javier Arana) y un civil (Jorge Toriello). La Junta emitió una serie de decretos; entre ellos el Número 17 (Decálogo de Principios Fundamentales de la Revolución), en el que se puntualizó explícitamente el “Reconocimiento de la ciudadanía a la mujer preparada para ejercerla”,⁵ entre otras cosas. Además derogó la Constitución vigente y convocó a elecciones para diputados a una Asamblea Constituyente, mismas que se celebraron en diciembre.

Cabe apuntar que poco antes de las elecciones para representantes de la Constituyente, el Comité Pro Ciudadana de la Mujer llevó a cabo una campaña en favor del sufragio femenino a través de distintos medios.⁶

El 10 de enero de 1945 se instaló la Asamblea Constituyente formada sólo hombres. Entre los temas de mayor debate, en donde se presentaron los más encontrados puntos de vista, estuvo el de la ciudadanía y, ligado a ello, por un lado, el del voto de los analfabetos -hombres, pues a las mujeres iletradas se les mantuvo negado por completo ese derecho-; y, por otro, el sufragio de las mujeres letradas. Ambos temas estaban previstos en un solo Artículo, el 9, cuya propuesta original señalaba a la letra:

Artículo 9. Son ciudadanos:

1º Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años;

2º Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.

Son derechos y, en su caso, deberes de los ciudadanos, los de elegir y ser electos.

Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, pero en las elecciones municipales será también obligatorio.

Tienen el deber de registrarse en el Registro Cívico, dentro del año en que obtengan la ciudadanía, todos los varones de dieciocho años que sepan leer y escribir. Para las mujeres y los analfabetos, la inscripción es un derecho. Los analfabetos podrán ejercer el sufragio seis meses después de haber sido inscritos.

Para inscribirse en el Registro Cívico, los que sepan leer y escribir se presentarán ante la autoridad, y firmarán la inscripción; los analfabetos, además de presentar la documentación a que se alude en el párrafo anterior, deberán hacerse acompañar de dos testigos honorables, vecinos del lugar, quienes garantizarán la capacidad cívica del presentado y su interés en hacer uso del derecho de sufragio.

³ Véase Cuadro I "Los partidos políticos surgidos entre mayo y agosto de 1944" en Guadalupe Rodríguez de Ita, *La participación política en la primavera guatemalteca (Una aproximación a la historia de los partidos políticos durante el periodo 1944-1954)*, Toluca, Méx., Universidad Autónoma del Estado de México/Centro Coordinador y Difusor de los Estudios Latinoamericanos-Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, pp. 91-92.

⁴ *El Imparcial*, Guatemala, 23 de septiembre de 1944.

⁵ *Diario de Centro América*, Guatemala, noviembre de 1944.

⁶ Véanse varios artículos y editoriales en *El Imparcial*, Guatemala, noviembre-diciembre de 1944.

Nadie podrá obligar a un analfabeto a inscribirse en el Registro Cívico o a no votar. Las autoridades, patronos o particulares que violen este precepto quedarán suspensos en sus derechos ciudadanos y se harán acreedores a las penas corporales y multas que señale la ley. Los analfabetos serán elegibles solamente para cargos municipales.⁷

El Artículo empezó a discutirse en la 7ª Sesión de la Asamblea Constituyente, celebrada el 2 de febrero, y se extendió a la siguiente, a la del día 5 de febrero e, incluso, ocupó un parte de la del 6. El debate comenzó con la presentación de varias propuestas de enmienda; algunas de “simple” redacción, otras de adición y/o sustitución. La más polémica fue la del representante Adalberto Pereira Echeverría, que pretendía la restricción del voto a analfabetos sólo a elecciones municipales, planteada así:

Honorable Asamblea Constituyente: mociono para que el Artículo noveno del proyecto de Constitución de la Comisión de los quince en la parte que dice:

“Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, pero en las elecciones municipales será también obligatorio.”

Quede así: “Para los ciudadanos que sepan leer y escribir, el sufragio es obligatorio y secreto; para las mujeres ciudadanas, optativo y secreto; para los ciudadanos analfabetos, optativo y público, ejerciéndolo únicamente en las elecciones municipales.”⁸

El argumento inicial del proponente era que los analfabetos históricamente habían sido manipulados por los dictadores:

Señores Representantes; muy hermoso es el voto universal cuando se asiste a esa manifestación en un pueblo culto como es el de la capital de la República. [...] Pero se cambia completamente de criterio cuando se ha asistido como el que tiene el honor de dirigiros la palabra, a la última elección de Estrada Cabrera en las poblaciones de la República: dos o tres conduciendo miles y miles de analfabetos con el retrato del candidato, a depositar dócilmente el voto para iniciar un período más de la persona que ya no era querida del pueblo consciente de Guatemala. [...] ⁹

Las voces contrarias a la enmienda fueron muchas y diversas: más de diez oradores hicieron uso largamente de la palabra para manifestar esta posición; un par optó por una posición intermedia; en tanto que uno o dos la apoyaron.¹⁰ Los primeros, los que estaban a favor de que se le “concediera” el voto a los que no supieran leer ni escribir, manifestaron que se trataba de una reparación histórica, de un reconocimiento a aquéllos que en distinto momento habían sido defensores de la patria; también arguyeron que los iletrados eran personas trabajadoras y que por esos se les debían reconocer sus derechos; otros alegaron que no “otorgarlo” era una discriminación racial. Por su parte, los que estaban en una posición intermedia señalaron estar de acuerdo con “conceder” el sufragio, pero imponiendo más requisitos. Así, en los argumentos a favor y en contra de la enmienda se entremezclaron elementos coyunturales e históricos; educativos y raciales en mayor grado; así como económico-sociales y jurídicos, en menor medida, tónica que se seguirá en las deliberaciones sobre los derechos femeninos en esta Constituyente y en las dos siguientes. En relación al entrelazamiento entre lo educativo y lo racial se tendió a considerar como sinónimos analfabeto e indígena, dejando de lado la posibilidad de que hubiera ladinos analfabetos a los que también estarían afectados. De forma similar, se propendió a ver al analfabetismo como un problema, en particular como “el problema del indio”. Además en muchos casos se evidenció un marcado dejo de prejuicio y/o paternalismo, pues más de un

⁷ Guatemala, *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente de 1945*. Guatemala, 1951 (Impreso por acuerdo de la Comisión de Régimen Interior del Congreso de la República de 1949), p. 116.

⁸ *Ibid.*, p. 116.

⁹ *Ibid.*, p. 117.

¹⁰ *Ibid.*, pp. 118-144.

representante habló de: “nuestro indio”, “nuestros pobres indígenas”, “nuestro analfabeto”, “nuestro trabajador”, nuestros campesinos, los indios como personas menores de edad. La pasión que despertó el debate sobre la limitación o no del sufragio de los analfabetos puede percibirse en los continuos señalamientos de “aplausos” y/o “silbidos”, “bulla”, etc. También fue patente en la solicitud de llevar a cabo una votación nominal al respecto. El resultado de la misma fue de 14 a favor de la enmienda y 42 en contra de la enmienda, con lo que se desechó la moción de restringir el voto a analfabetos.¹¹

Zanjada esa enmienda, se presentaron otras que se debatieron en la 9ª Sesión de la Constituyente, celebrada el 6 de febrero, entre ellas una que abiertamente proponía restringir el voto a la mujeres que sabían leer y escribir. En medio de las deliberaciones se dio lectura a una larga carta enviada por la Unión Femenina Guatemalteca Pro Ciudadanía.

En su carta,¹² la Unión, además de presentarse como organización amplia y plural, demandaba los derechos políticos de las mujeres, como un acto de justicia social basado en hechos históricos, como el civismo mostrado por éstas en la gesta antidictatorial y su participación en la revolución de octubre de 1944. Al respecto, el documento apuntaba textualmente:

Señores secretarios de la Asamblea Nacional Constituyente. La Directiva de la “Unión Femenina Guatemalteca Pro-ciudadanía”, que agrupa en su seno a millares de mujeres de la República entera, perteneciente a los diversos sectores sociales y todos los credos políticos y religiosos, atentamente se dirige a ustedes, para que, por su digno medio, se sirvan hacer llegar a esa Asamblea Constituyente, la voz de las mujeres guatemaltecas que reclaman para sí el reconocimiento de sus derechos políticos.

[...] Pero reconocemos más: que si ese gesto de justicia social no tuviera como base los hechos mismos que muestran de manera evidente lo que la mujer guatemalteca está llamada a ser en la vida pública del país, esos derechos conquistados con sangre, dolor y sacrificio, podrían burlarse y sostener la injusta innovación que nuestra Carta Fundamental se hiciera en el año 1935, al declarar que la ciudadanía sólo es un privilegio masculino.

Además en el mismo documento se refutaba que se negaran los derechos femeninos argumentando inexperiencia e inhabilidad de las mujeres, o bien, que éstas fueran presa fácil de influencias, en particular religiosas. Tal refutación estaba redactada de la siguiente forma:

Todas las objeciones contra el reconocimiento de los derechos ciudadanos de la mujer, cuando se basan en la inexperiencia política, son apriorísticos, puesto que no puede demostrarse que ya ha fracasado, en tanto que con hechos ha probado que sin la habilidad adquirida por el ejercicio de sus derechos, ha sido todo lo consciente y patriota que se necesita, para tomar su puesto, cívica y eficientemente, al lado de los hombres que hicieron posible la Revolución y la llevaron a cabo.

De tal manera que, la decantada inexperiencia sólo demuestra que es necesario darnos esa oportunidad de ejercicio. Negar nuestros derechos políticos o concederlos innecesariamente restringidos, so pretexto de inhabilidad, sería tan descabellado como prohibir al párvulo que hable, temerosos de que su lengua infantil que aún no modula a perfección todas las palabras, pudiera equivocarse.

Que se nos dé la oportunidad ejercer nuestros derechos políticos. El tiempo dirá si se cometió una inconveniencia al reconocerlos. [...]

Estamos seguras de que en la conciencia de los actuales Representantes del pueblo, no tiene cabida el ridículo y anticuado prejuicio de la influencia del clero sobre las masas femeninas en los asuntos políticos, lo cual sería ilógico dado el avance democrático del país y las nuevas ideas que ha sustentado la revolución

¹¹ *Ibid.*, pp. 144-147.

¹² *Ibid.*, pp. 151-152.

No deja de llamar la atención el hecho de que la exigencia de derechos que hacía la Unión fuera sólo para lo que denominan la “mujer preparada”, para la “mujer cívicamente consciente” para ejercerlos, conceptos que no aclaraban del todo; es decir, que no explicitaban si esa preparación debía ser en términos educativos y/o cívicos y/o de qué índole. Lo anterior, además, estuvo acompañado de una propuesta discriminadora hacia analfabet@s, lo que dejaba al descubierto un tendencia elitista de las integrantes de la agrupación femenina. En sus palabras:

Tal necesidad sólo se resuelve entre nosotros incorporando a la vida pública del país, un elemento sano, hasta hoy desperdiciado y que necesita ponerse al servicio de nuestra Patria: la mujer guatemalteca cívicamente consciente. Si se analiza el Artículo 8º nuestra actual Constitución, forzosamente terminamos por asentar que no queda otra alternativa: o se mantiene la exclusión femenina basada en razones de sexo y se deja la ciudadanía como un privilegio del varón por ignorante que sea, tal como ha sido hasta ahora y con lo que se han ocasionado tan graves perjuicios al país o se aprovecha inteligentemente el concurso femenino, dando a la mujer acceso a la vida ciudadano (*sic*).

La nación guatemalteca con un 65% de analfabetos adultos, no puede prescindir de ese número de ciudadanos, sin tratar de compensarlos con nuevos aportes que sólo está en condiciones de ofrecer la mujer. No es posible que haya uno solo de los señores Representantes, que crea socialmente justo el que se niegue a la mujeres cívicamente conscientes (las maestras, para no citar sino un solo sector femenino), los derechos políticos, en tanto se reconocen a todo varón por ignorante que sea.

Todos sabemos que el voto de los analfabetos es la mejor arma de que se han valido las dictaduras para perpetuarse en el poder.

Guatemala, 24 de enero de 1945.- (f) Graciela Quan V., presidenta. Elisa Hall de Asturias, vicepresidenta. Angelina Acuña de Castañeda, secretaria.

Como ya se apuntó arriba, en esa misma 9ª Sesión se discutió de manera directa el voto de las mujeres alfabetas. El debate se inició con una enmienda de restricción del sufragio femenino sólo para el ámbito local, presentada por el diputado José Manuel Fortuny, que de cierta forma era similar a la presentada para limitar el voto a los analfabetos de Pereira Echeverría. La enmienda de Fortuny señalaba a la letra, en su parte medular: “Las mujeres ciudadanas sólo podrán ejercer el derecho de sufragio en elecciones municipales, y los analfabetos serán solamente elegibles para cargos municipales..., etc., etc.”¹³

Al justificar su propuesta de limitar el voto de las mujeres letradas sólo a la esfera municipal, lo mismo que el de hombres y analfabetos, el argumento central fue la influencia de la iglesia católica sobre estos sectores sociales. En palabras del diputado:

[...]

Aún antes de la Revolución del 20 de octubre y viendo el interés cívico de las mujeres que lucharon hombro a hombro con nosotros, yo propugnaba porque las mujeres alfabetas tanto como los hombres, fueran a los comicios electorales y tuvieran el mismo derecho y participación en la cosa pública, pero los últimos acontecimientos que confronta la política del país, desgraciadamente me han convencido de lo contrario. [...] Me refiero a la reacción ideológica de carácter falangista, movida por cierta parte del clero universal, que propende hacia la regresión. (Bulla en la barra)

[...] la mujer preparada para ejercer la ciudadanía es una minoría que no contaría ante la superioridad numérica de la mujer que no está preparada; porque ya vimos que únicamente por el hecho de saber leer y escribir, no se está preparado para ejercer la ciudadanía. Y la mujer por cuestión psicológica, por su condición, sería fácil instrumento del sentimentalismo

¹³ *Ibid.*, pp. 159-160.

religioso, y de su sentimentalismo se haría bandera para combatir a la Revolución. (Bulla en la barra).¹⁴

La propuesta Fortuny no encontró eco en la Asamblea; por el contrario, alrededor de diez representantes se manifestaron explícitamente en contra.¹⁵ La mayoría arguyendo diversas cuestiones que podrían calificarse de históricas, en el sentido de la participación de las mujeres en distintos momentos del devenir del país, en particular en la coyuntura revolucionaria. En este sentido se pronunció Pereira Echeverría, lo que no deja de sorprender un tanto, pues en sesiones anteriores había propugnado por limitar el voto de los analfabetos. Al respecto señaló:

El problema de la mujer analfabeta queda fuera de discusión, porque esa mujer analfabeta no votará. Pero la mujer alfabetada, la que lucha hombro con hombro con el hombre en el hogar, en la sociedad, en las luchas políticas; la que como María Chinchilla muere frente a las bayonetas y en las (Bulla en la barra que interrumpe al orador y no se escucha). Por eso me pronuncio en contra de la enmienda.¹⁶

Entre tanto, Clemente Marroquín Rojas hizo hincapié en la participación femenina en los acontecimientos recientes y al parecer trató de enaltecerla, comparándola con elementos urbanos. Al respecto apuntó:

[...]

Porque recuerdo que en todas las luchas en que tomé parte algunos años atrás, fueron siempre las mujeres las que iniciaban la lucha; siempre fueron las mujeres las que mandaron en los momentos difíciles; y a esas mujeres de los pueblos hay que verlas, tienen mucho más espíritu liberal, mucho más concepto de la libertad, que muchos de nosotros los camanduleros de la ciudad. (Aplausos).¹⁷

Por su parte, Héctor Manuel Vásquez al manifestarse en contra de restringir el voto a las mujeres letradas dejó ver cierto grado de discriminación contra los iletrados, ya que en su juicio dijo: “[...] hay propuestas elocuentemente manifiestas, no sólo encaminadas a suprimir el derecho de sufragio en la mujer, sino que se quiere quizás cometer la más grande de las injusticias, que es la de colocarla en un nivel igual al de los analfabetos.”¹⁸ Otro tanto hizo Joaquín Flores Barrios, pero en referencia -por cierto, bastante despectiva- a los indígenas: “[...] La mujer, como bien han dicho mis antecesores en el uso de la palabra, [...] es muchísimo más consciente de sus deberes y obligaciones que un indio de la montaña [...]”.¹⁹

El único que centró el asunto en el aspecto jurídico que, al menos hipotéticamente sería el que tendría que prevalecer en la Asamblea, fue Egil Ordóñez Muñoz al subrayar:

[...]

Jurídicamente son las siguientes: ¿la mujer es o no ciudadana? Si se le reconoce la ciudadanía, debe ejercer todos los derechos que implica esa ciudadanía, porque de lo contrario se desintegra un estato jurídico, que representa un conjunto de derechos y de obligaciones; y si a ella se le otorga la ciudadanía también cumplirá con obligaciones y si va a cumplir obligaciones, ¿se le va a restringir en el ejercicio de sus derechos?²⁰

Después de escuchar las intervenciones, se procedió a la votación, misma que fue ganada por los opositores a la enmienda y, por tanto, ésta fue desechada.²¹

¹⁴ *Ibid.*, p. 160.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 160-165.

¹⁶ *Ibid.*, p. 161.

¹⁷ *Ibid.*, p. 162.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Ibid.* p. 164.

²⁰ *Ibid.*, p. 163.

²¹ *Ibid.*, p. 165.

Desahogada la enmienda de Fortuny, Alfonso López Valdés presentó otra también restrictiva para las mujeres, sobre una base educativa. La breve enmienda decía: “Honorable Asamblea. Estoy de acuerdo con el voto de la mujer, pero que además de la condición de saber leer y escribir, tenga un título o diploma reconocido por el Estado.”²² En apoyo a su enmienda el proponente alegó:

[...]

Yo no niego el valor que ha tenido la mujer, ni creo tampoco que no va a ser un acto revolucionario negarle el voto a la mujer. Todo lo contrario, quisiera que tomara participación activa en nuestros asuntos, en todo lo que hombre puede hacer; pero también hay que pensar que la mujer es eminentemente pasional, y por esos quisiera una preparación previa, para que ella pudiera hacer uso completo de sus aptitudes prácticas.²³

La propuesta fue rebatida por dos diputados: Humberto Sosa, quien señaló: “[...] no quiero que en el sufragio femenino haya discriminaciones económicas, puesto que es el factor económico quizás siempre, el que le da la capacidad de adquirir un título. [...]”;²⁴ y Carlos Manuel Pellecer, que apuntó: “[...] no es el hecho de tener un título profesional lo que capacita a la mujer para el ejercicio del derecho cívico. [...]”²⁵ Al someter a votación la enmienda la mayoría se manifestó en contra, por lo que se desechó.²⁶

No habiendo otras enmiendas relativas al asunto del sufragio femenino en particular, ni al Artículo en general, se procedió a su aprobación. José Torón España propuso que se hiciera de pie para darle mayor énfasis. Su propuesta la hizo en los siguientes términos: “Cuando esta Asamblea aprobó el Artículo tercero, hizo profesión de fe centroamericanista. Como el otorgar el sufragio a la mujer es una cosa en tal forma trascendente para el país, otorguemos el voto a la mujer como un homenaje de simpatía por su actuación.” Así lo hicieron.

La nueva Constitución Política, promulgada el 1º de marzo de 1945, en el Artículo 9, del Título II. Nacionalidad y ciudadanía, reconoció la ciudadanía de hombres y mujeres, sus derechos y deberes, entre ellos el del sufragio prácticamente sin cambiar la versión original anotada arriba.²⁷

De esta manera, la ciudadanía y el voto no se dieron en igualdad de condiciones, se preservaron discriminaciones por cuestiones de culturales, étnicas, clasistas y de género. Es de mencionar que, al mismo tiempo que se debatía el voto femenino en la Constituyente, se llevaron a cabo algunas manifestaciones públicas de apoyo.²⁸

Cabe apuntar que más adelante, en al menos 3 sesiones más, se deliberó sobre el Artículo 13²⁹ referente a la suspensión y prosecución, así como a la pérdida y recuperación de la ciudadanía, en donde no se afectaba de modo especial a las mujeres, por lo que no se trata aquí.

Con base en lo anterior, en un ambiente favorable a la participación política, las guatemaltecas que sabían leer y escribir votaron por primera ocasión, en noviembre de

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Ibid.*, p. 166.

²⁷ Véase “Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 1 de marzo de 1945” en Jorge Mario García Laguardia, *Constituciones Iberoamericanas. Guatemala*, Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM, 2008, en www.bibliojuridica.org/libros/libro.html.

²⁸ *Nuestro Diario*, Guatemala, 5 de febrero de 1945.

²⁹ Guatemala, *Diario... 1945.*, *op. cit.*, pp. 184-250.

1948, en las elecciones para renovar a la mitad de los miembros de la Asamblea Legislativa (34 diputados); luego en las presidenciales de noviembre de 1950.

Impasse: la Asamblea de 1956

A mediados de 1954, guatemaltecos privilegiados socio-económicamente, con el apoyo de los Estados Unidos pusieron fin al proceso nacional revolucionario. El nuevo gobierno derogó la Constitución de 1945 y convocó a una Asamblea Constituyente, formada sólo con diputados masculinos afines a la contrarrevolución, electos en octubre de ese mismo año. En medio de un clima represivo que dificultaba la expresión de opiniones se iniciaron a finales de julio de 1955 los trabajos de la Constituyente, que se prologaron por varios meses.

Cabe señalar que a lo largo de tales meses, no hubo propuestas ni movilizaciones de mujeres a favor del reconocimiento de sus derechos o, al menos, en la prensa no quedó registro de ello.

Hacia finales de la 45ª Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 16 de agosto de 1955, se debatió el Artículo referente a la definición de ciudadanía del hombre y la mujer. Dado que en la definición de ciudadanía se hizo especial énfasis en el reconocimiento o no de la femenina, a continuación se revisan los argumentos vertidos en la primera reunión mencionada aquí.

La deliberación se inició con la lectura de la propuesta original del Artículo referente a ciudadanía, misma que apuntaba: “Artículo 17.- Son ciudadanos: 1º los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años; y 2º las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.”³⁰

Para su discusión se presentaron siete enmiendas: dos por supresión y el resto por sustitución; la primera y la última fueron del mismo representante. En el conjunto de enmiendas, redactadas con algunos matices menores, hay un sorprendente afán por eliminar las restricciones de género y/o educativas a la ciudadanía y al voto. En torno a ellas tomaron la palabra los proponentes de las mismas y una decena más de representantes que eran adversas a ellas; cabe subrayar que tres de éstos se manifestaron abiertamente contra la ciudadanía y el voto femeninos. La mayoría de las intervenciones fueron bastante concisas, sólo unas cuantas se prolongaron. En general no parece haberse despertado demasiado la pasión con las intervenciones, pues fueron muy pocas las referencias a “aplausos” para los oradores.

Así, en la primera y la séptima enmiendas registradas por Joaquín Rodas M. se reconocía la ciudadanía de las mujeres, pero se mantenía la proscripción para l@s analfabet@s. En palabras de este representante:

Propongo la siguiente enmienda por supresión del inciso 2º del Artículo 17, quedando resumido en el 1º, así: “Artículo 17.- Son ciudadanos: los guatemaltecos varones y mujeres de dieciocho años que sepan leer y escribir.”³¹

[...]

Artículo 17.- Son ciudadanos: los guatemaltecos de ambos sexos mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir.³²

³⁰ Guatemala, *Diario de las Sesiones de la Asamblea Constituyente* (Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones ordinarias, Tomo I, No. 45, Guatemala, 16 de agosto de 1955) (mimeo), p. 642.

³¹ *Idem.*

³² *Idem.*

Por otro lado estuvieron propuestas -podría decirse que explícitas- de admitir la igualdad de hombres y mujeres y la de eliminar limitaciones educativas. En este sentido Rafael Aycinena Salazar planteó que el Artículo en cuestión quedara: “Son ciudadanos: los guatemaltecos varones y mujeres que hayan cumplido dieciocho años.”;³³ mientras que Óscar Nájera Farfán y Carlos Humberto de León, estuvieron en la misma dirección que el anterior aunque con matices casi imperceptible, respectivamente propusieron que se dejara: “Son ciudadanos: los varones y mujeres guatemaltecos mayores de dieciocho años.”³⁴ y “Son ciudadanos: los guatemaltecos sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años.”³⁵ En medio de las anteriores estuvo otra enmienda -al parecer- en el mismo sentido, pero un tanto ambigua o que podría prestarse a interpretaciones diversas; se trató de la de Abraham Cabrera Cruz, quien planteó que el Artículo quedara como: “Son ciudadanos: los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”³⁶ Otra propuesta encaminada a ampliar el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres, en particular de las iletradas fue la de José Santa Cruz Ríos, quien apuntó: “Que se suprima el inciso 2º del Artículo 17 la frase ‘que sepan leer y escribir’.”³⁷

El primero en argumentar sobre su enmienda fue Aycinena Salazar, quien recurrió a los derechos humanos para apuntalarla; en tal sentido dijo:

[...]

El segundo aspecto es más importantes: tiende a abolir la discriminación de sexo que trae el Artículo 17; esa discriminación es tanto más culpable, cuanto que contradice uno de los artículos posteriores que están dentro de los Derechos Humanos [...] Es realmente absurdo seguir sosteniendo eso en una Constitución, en un Estado moderno, como es la Nación guatemalteca.³⁸

En contra de esta posición se manifestó de inmediato Ramón H. Alfaro con el manido razonamiento de que las mujeres, en especial las iletradas, son muy manipulables. Al respecto mencionó: “[...] sería mucho arriesgar en la votación secreta del analfabeta mujer, sector mucho más influenciado por su característica y que por esto no se limiten las demás atribuciones a que tiene derecho, [...]”³⁹

Por su parte, José Adán Serrano Vásquez se mostró contrario a eliminar las restricciones educativas que también se planteaba la enmienda de Aycinena Salazar; el argumento no era menos manido que el de Alfaro: los iletrados eran manipulables por dictadores y/o por comunistas. Por ello, para él, “conceder” el voto a l@s analfabet@s, a quienes en un momento dado calificó de “infelices”, era “violiar la democracia”.⁴⁰

Para refutar a Serrano Vásquez y, al mismo tiempo, apuntalar su propia enmienda de no seguir restringiendo la ciudadanía ni a las mujeres ni a l@s analfabet@s, Nájera Farfán tomó la palabra largamente y, entre otras cosas, hizo un llamado a romper con ataduras del pasado, con sectarismo y con discriminaciones. En tal sentido, apuntó:

[...] Alguien me decía: la mujer está menos familiarizada con las cosas de la vida pública, casi siempre es sirvienta o es la cosa del marido, tal como en los tiempo romanos; pues bien, señores representantes: ¿acaso no ha llegado el momento de que la mujer deje de ser cosa y sea efectivamente un ser humano capaz de tener derecho y obligaciones?

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

³⁸ *Ibid.*, pp. 642-643.

³⁹ *Ibid.*, p. 643.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 644.

[...] Nosotros no estamos capacitados sino para mantener los derechos naturales del hombre
[...]

[...] no soy representante del alfabeto, sino de la Nación entera, es que yo insisto en que debemos mantener esa conquista: el voto del que no sabe leer ni escribir, sin discriminación, hombre y mujer, y la mujer que no sabe leer y escribir, puntualizarle el voto, porque la Constitución prescribe precisamente las discriminaciones de cualquier tipo políticos, de religión, etc.⁴¹

Enseguida, otros dos representantes también pidieron la palabra para impugnar, por un lado, lo dicho por Serrano respecto a l@s iletrad@s; y, por otro, para manifestar su desacuerdo con respecto al sufragio femenino. El primero fue José Luis Arenas Barrera, quien dejó en claro su posición conservadora, elitistas y machista, con los tradicionales comentarios de que las mujeres se debían a la esfera privada, al hogar; en tal sentido expresó textualmente:

[...] Tampoco estoy de acuerdo en que en iguales circunstancias se le dé el voto a la mujer; precisamente por razones domésticas, por razones caseras, la mujer no podría dedicarse a la política y es cosa que indudablemente queda al hombre, en verdad, señores representantes, no dicen cómo es que se le da a la mujer que sabe leer y escribir, pues yo creo que tiene un poco más, tiene derecho por razones, precisamente de que ya sabiendo leer y escribir, esta mujer puede ordenar mejor su casa y buscar quién le ayude, el entendimiento lo tiene despejado y así ocuparse de las gestas políticas; otra cosa, no debemos tomar a la mujer, la generalidad de las mujeres, como las de la capital y de los pueblos; las mujeres de las cercanías de los departamentos de occidente, en una mayoría, son absolutamente ignorantes; sería imposible, pues, contar con ese voto; se me dirá que no es cuestión de contar, que ese género no es obligatorio, pero yo creo que el Artículo, tal y como está redactado, encaja mejor a nuestra vida, a nuestras costumbres y a nuestros sentimientos; la mujer del campesino, por sí, es huraña a acercarse al pueblo cuando hay esos movimientos; pero no es lo mismo el hombre que tiene aptitudes...⁴²

En forma bastante similar, en particular respecto a las mujeres del campo, se pronunció Julio Prado García Salas, como puede leerse en el siguiente fragmento de su alocución:

[... el] ensayo para incorporar a la mujer analfabeta en la vida política, lo considero muy peligroso; la mujer campesina yo la considero más bien para la vida privada, porque el campesino que viene hasta el pueblo a ganarse ochenta centavos al día, tiene que irse al trabajo, y si le vamos a incluir mañana a su mujer en la política, le vamos hacer un perjuicio muy grave; dejemos al hombre nada más, porque si tiene derecho a trabajar, también lo tiene para cumplir con todas las demás actividades cívicas. ...⁴³

Otro orador más, Carlos Gándara Durán se manifestó por la prudencia en cuanto a los avances que había que llevar a cabo, tanto en el voto de analfabet@s, como de mujeres; en relación a éstas sacó a la luz la tradicional idea de que de ellas resultaban ser presas fáciles para de la manipulación.⁴⁴ Lo que Aycinena Salazar volvió a poner en tela de juicio pronunciándose por la “[...] tesis de la igualdad, de la igualdad absoluta intelectual; [ya que] si se le prohíbe la discriminación sexual o de sexo, no es posible sostener un derecho absoluto de la ciudadanía para el varón y una negación absoluta y total para la mujer.

En contraste con las manidas opiniones, dos representantes apoyaron con el argumento, poco usual hasta entonces, de que el sufragio femenino debía aprobarse para cumplir con acuerdos y convenciones internacionales a las que el Estado guatemalteco se había comprometido. Así, Abraham Cabrera Cruz aludió a la Carta de las Naciones

⁴¹ *Ibid.*, pp. 645-648.

⁴² *Ibid.*, p. 649.

⁴³ *Ibid.*, pp. 650-651.

⁴⁴ *Ibid.*, pp. 651-652.

Unidas;⁴⁵ en tanto que Héctor Menéndez de la Riva todavía más específico se refirió a la “Convención sobre los derechos políticos de la mujer”.⁴⁶

En una línea de razonamiento igualmente poco usual y más elaborada que las tradicionales, José García Bauer se pronunció por la igualdad en cuanto el voto universal, pero con restricciones espacio-administrativas, esto es, sufragio universal en comicios presidenciales y municipales, pero no en legislativos, donde sólo deberían votar los letrados, los más preparados. En ese sentido, la parte medular de su propuesta era:

[...] la primera [tesis que sostiene], a la mujer y al hombre guatemaltecos, por su igualdad humana, debe otorgárseles la calidad de ciudadanos, porque es vieja aspiración la plenitud cívica y política de la mujer en el mundo; la segunda tesis, que debemos conceder el voto al analfabeta para elegir primer magistrado de la república y a las autoridades municipales; pero para elegir el congreso de la república, si se mantiene el sentir unicamaral, deben votar única y exclusivamente, los alfabetos. [...] ⁴⁷

Casi para finalizar la ronda de exposiciones, Eduardo Cáceres Lehnhoff hizo una diferencia importante entre ciudadanía y sufragio, sugiriendo no discriminar en cuanto a lo primero y mantener ciertas limitaciones en lo segundo.⁴⁸

Luego de las exposiciones de los distintos proponentes, de sus adherentes y de sus impugnadores, se procedió a someter a votación las enmiendas. Todas fueron desechadas; la mayoría en votación económica, salvo la de Aycinena Salazar -a la que se sumó García Bauer- que se sufragó nominalmente, teniendo por resultado 20 votos a favor y 28 en contra, es decir, quedando bastante dividida la opinión respecto a la ciudadanía y al voto de mujeres y analfabet@s.

Finalmente, el 2 de febrero de 1956 se promulgó la nueva Constitución que no sufrió ningún cambio en lo referente a la ciudadanía de las mujeres; éste siguió siendo exclusivo para las guatemaltecas alfabetas, como quedó señalado en el Artículo 15 del Capítulo I. del Título III.⁴⁹

Cabe apuntar que en Sesiones posteriores se deliberó sobre los Artículos 18 a 23,⁵⁰ correspondientes a otros aspectos de la ciudadanía (derechos y deberes, suspensión y prosecución, pérdida y recuperación), en donde no se afectaba de modo especial a las mujeres, por lo que no se abordó aquí. Algo similar ocurrió con la deliberación del sufragio, dentro del Capítulo III, donde el Artículo 30 mantuvo parte de las restricciones del voto de analfabet@s al plantear: “El sufragio es secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir, y optativo para los analfabeto.”⁵¹

Hacia finales del siguiente año, se realizaron comicios poco concurridos, en los que siguió siendo válida la participación de las mujeres analfabetas; en estos y en los siguientes en general se desalentó la participación de hombres y mujeres.

Un nuevo avance: la Constituyente de 1965

⁴⁵ *Ibid.*, p. 653.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 662.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 655.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 657.

⁴⁹ Véase “Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956” en García Laguardia, *loc. cit.*

⁵⁰ Guatemala, *Diario de las Sesiones de la Asamblea Constituyente* (Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones ordinarias, Tomo I, No. 46-47, Guatemala, 17-18 de agosto de 1955) (mimeo), pp. 673-714.

⁵¹ “Constitución... 1956” en García Laguardia, *loc. cit.*

El gobierno militar que se estableció por la vía golpista en marzo de 1963, derogó la Constitución de 1956 y, ante al crecimiento del descontento, convocó a una nueva Asamblea Constituyente. Ésta, donde una vez más no hubo representación femenina, empezó sus labores en febrero de 1965.

La deliberación los Artículos 13 a 19 referentes a la ciudadanía y al sufragio de hombres y mujeres, letrados o no, tuvieron lugar en medio de la 27ª Sesión de Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el jueves 11 de febrero de 1965.

Respecto al primer punto, es decir, a la ciudadanía el intercambio de opiniones se inició sobre la base de la siguiente propuesta original: “Artículo 13. Son ciudadanos, todos los guatemaltecos, hombres y mujeres mayores de dieciocho años.”⁵²

Frente a ella se presentó una sola moción, cuyo punto central era limitar, una vez más, la ciudadanía a las mujeres letradas, es decir, por razones educativas. En contra de dicha moción se manifestaron cerca de diez representantes y sólo uno a favor.

La enmienda, presentada por Julio Rivera Serrano, textualmente señalaba: “Artículo 13. Son ciudadanos: 1º Los guatemaltecos varones mayores de 18 años; 2º Las mujeres guatemaltecas mayores de 18 años que sepan leer y escribir”⁵³ Al justificar ésta, el diputado fue poco claro, por no decir contradictorio, pues se refirió más bien a su oposición al voto de los analfabetos y no a la ciudadanía de la mujer que es lo que se afectaba con su propuesta. En su alocución empezó diciendo: “1º Estamos creando en Guatemala un régimen de excepción a favor de los analfabetos; [...]”; un poco más adelante insistió y profundizó un poco en esta idea al afirmar: “Me parece que al crear ese régimen de excepción, estamos nosotros creando un régimen de excepción a favor de la incultura del país [...]”; para finalizar señaló: “Señores representantes, no es que yo quiera discriminar a la mujer, que merece todos mis respetos, pero sí no quiero que a través de esa discriminación que se está tejiendo en la Constitución, se deje a la mujer o a cualquiera en el mismo nivel del analfabeto; [...]”⁵⁴

Varios oradores se manifestaron en contra de la enmienda. En primero lugar lo hizo Juan Quintana de León, quien se pronunció por terminar con la exclusión de las mujeres y de l@s analfabet@s en la vida política, dada la participación en muchos sentidos y en muchos momentos de esos sectores. Entre otras cosas, apuntó:

Señor Presidente, señores Representantes, no cabe duda que la Constitución que estamos elaborando está dando un gran paso, al tratar de dar el voto universal tanto a hombres como a mujeres sin discriminación y aunque sean analfabetos.

[...] en nuestra luchas políticas muchísimas mujeres del mercado, a las que llaman comúnmente locatarías, muchísimas mujeres de todos los departamentos han estado en las luchas políticas sin saber leer ni escribir, pero tienen absoluta noción de lo que significa la patria [...]

[...] lo que único que estamos tratando es que la mujer que ha permanecido al margen, y especialmente la mujer indígena, se sienta que no es la esclava, que no paría sino que también tiene el derecho de ser ciudadana.⁵⁵

A Quintana de León, le siguieron Mauro Gilberto Monterroso y Ramiro H. Alfaro que, sin abundar mucho, se inclinaron por el sufragio universal y la no discriminación de

⁵² Guatemala, *Diario de las Sesiones de la Asamblea Constituyente* (Asamblea Nacional Constituyente, Sesiones ordinarias, Tomo I, No. 27, Guatemala, jueves 11 de febrero de 1965) (mimeo), p. 16.

⁵³ *Ibid.*, p. 16.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 16-17.

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 17-18.

las mujeres, alfabetas o no; otro tanto hizo Carlos Paiz Ayala.⁵⁶ En el mismo sentido habló Horacio Figueroa Marroquín, cuya argumentación tomó un camino diferente que podría denominarse fisiológico, ya que apuntó:

Como médico también he tenido yo la oportunidad de observar, como habrán observado muchos de los representantes aquí presentes cómo una mujer se desenvuelve y se desarrolla más fácilmente su mente que el hombre; a cierta edad, cuando una mujer casi niña de 15 ó 16 años se casa, poco tiempo después demuestra más talento, más inteligencia que el hombre de la misma edad; por eso no creo yo que debamos suprimir este capítulo, o cambiarlo de tal como lo dejó la Comisión de los 25, que muy sabiamente pusieron en igualdad de circunstancias el voto tanto para el hombre como para la mujer; creo yo, mi única preocupación hubiera sido, que se subiera un poco la edad de los 18 años, pero también se estudió que habían muchos inconvenientes; por consiguiente si las Constituciones del 45 y del 56 discriminaron a la mujer, nosotros queremos hacer una Constitución más avanzada, debemos darle a la mujer la oportunidad de estar en igualdad de circunstancias con el hombre, como ciudadana.⁵⁷

Por su parte, Luis A. Carrillo al tomar la palabra hizo un alegato no sólo a favor del sufragio femenino -que era lo que se estaba discutiendo-, sino también en pro del voto de l@s analfabet@s y, por extensión, de l@s indígen@s. Algunas de sus afirmaciones fueron las siguientes:

[...] nosotros que somos la representación viva del pueblo, tenemos que tomar en cuenta ese enorme problema que es el de sancionarles quitándoles el voto, olvidándolos por completo, tanto a hombres como a mujeres analfabetas; dejándolos únicamente como algo olvidado, como algo que no sirve, no vamos a resolver el problema en esa forma señores Representantes; yo creo que es el progreso el que debe entrar a esos lugares, pare recuperar al indígena, tanto al hombre como a la mujer.

Yo creo, señores, que quitarle el voto al indígena sería uno de los errores más grandes que podríamos cometer [...]⁵⁸

Después de varias opiniones contrarias a la enmienda que limitaba la ciudadanía a las mujeres por razones educativas, Francisco Gularte Cojulun se declaró a favor de tal enmienda, exponiendo las manidas argucias de que las mujeres iletradas son presas fáciles de la manipulación de políticos, de religiosos, etc. En sus palabras:

[...] No me explico, decía, como pueda pensarse que eso de darle el voto a la mujer analfabeta va ser beneficioso para nuestro país. [...] Nuestras mujeres en estas condiciones, si es que aprobamos el Artículo tal como lo presentó la Comisión de los 25, será inicuaamente explotada por los líderes políticos y ¿por qué no decirlo? por los líderes religiosos y a saber que otra clase de líderes también.⁵⁹

Esta intervención enseguida fue impugnada por varios diputados quienes pusieron en tela de juicio que sólo las mujeres, letradas o no, por el simple hecho de serlo eran más influenciables; para algunos, los hombres podrían serlo de manera igual o peor. Quintana de León, por ejemplo, puntualizó:

[...] Porque mentalmente, psicológicamente, es tan inteligente el hombre como la mujer y la triste realidad, es que, como está probándose en muchos casos, la mujer es mucho más sensible, más humana, más inteligente y muchas veces tienes más sentido común que el propio hombre. [...] En ellos está el mal, en la gente consciente que maneja a las masas como quiere, pero no en los individuos analfabetas.

Por consiguiente, para mí que la Constitución avanza al no discriminara guatemaltecos de ninguna clase, porque no hay razón para tener guatemaltecos de primer orden el analfabeto varón, pero de segundo orden la mujer analfabeta, a quien no se le quiere conceder la

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 19-22.

⁵⁷ *Ibid.*, p. 21.

⁵⁸ *Ibid.*, pp. 21-22.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 22.

dignidad de ser ciudadana, cuando de conformidad con la personalidad humana, tanto el hombre como la mujer tienen precisamente la personalidad y tienen la dignidad.⁶⁰

En un sentido similar, Alfaro apuntó: “[...] Si hay líderes inescrupulosos que vayan a querer arrastrar a las masas, debe haber también otros líderes listos que deben ayudar a los opositores [...]”;⁶¹ en tanto que Juan Ibarra Gutiérrez afirmó “[...] la mujer es más astuta que el hombre y los argumentos que se han aducido en el sentido que a la mujer la van a volver materia de ‘ganado humano’, creo que están más a salvo que los varones por esos caminos [...]”.⁶²

A continuación otros dos diputados tomaron la palabra para defender la participación de las mujeres en la política, con base en la propia organización que éstas estaban llevando a cabo. En relación a ello Enrique Claverie Delgado mencionó de manera un tanto ambigua:

Señor Presidente, señores representantes, estamos viendo en el mundo la pujanza que ha tendido el movimiento feminista para que a la mujer no se le soslaye de la vida nacional de los pueblos; aquí en Guatemala también se han realizado esas inquietudes y no podemos los Constituyentes, contradecir la tesis que la mujer es manejada si es analfabeta; [...]”⁶³

Por su parte, Julio Girón Sierra hizo una descripción detallada de cómo una agrupación de mujeres guatemaltecas, denominada Alianza Cívica de Asociaciones Femeninas (ACAF), había presentado y defendido, ante la Comisión redactora del proyecto de Constitución, su participación en la vida pública del país y cómo la exposición de esas guatemaltecas había influido en los comisionados para abrirle paso a ese sector social. En sus palabras:

Señores representantes, honorable Mesa Directiva, cuando se discutió en la Comisión de los 25 este importantísimo tema, tuvimos el honor de recibir la visita de las señoras de la ACAF, que están formando ya un comité feminista en Guatemala; nos dijeron la señoras en esa oportunidad, que la mujer había sido postergada y no se le había tomado en cuenta para nada en los cargos públicos de elección popular y que la mujer guatemalteca tenía nuevas inquietudes y quería formar parte en la Constitución que se elaboraba, y expresaron que tenían aspiraciones de actuar en la política; [...]

Esa visita de las señoras del ACAF, cambió, podríamos decir, los ánimos de los honorables componentes de la Comisión de los 25 y afirmó aún más nuestro propósito de dar un paso adelante en el proyecto constitucional, en favor de la mujer guatemalteca. [...] la Comisión de los 25 tomó en cuenta para este asunto tan importante, no solamente a la mujer campesina como sector mayoritario de la población, sino a la mujer guatemalteca, la obrera guatemalteca; son miles de obreras guatemaltecas que no saben leer ni escribir y sin embargo tienen inquietud política y se preocupan de los problemas nacionales, tal vez más que las mujeres alfabetas.⁶⁴

Luego de las intervenciones mencionadas hasta aquí, la enmienda se sometió a votación y, al no alcanzar mayoría, fue desechada. Acto seguido se votó y aprobó por mayoría el Artículo en su versión original, reconociendo la ciudadanía sin restricciones de las mujeres.⁶⁵

A continuación procedieron a deliberar y a votar, oración por oración, lo correspondiente al Artículo 14; cuya versión primigenia suscitó sólo un breve debate sobre

⁶⁰ *Ibid.*, p. 23.

⁶¹ *Ibid.*, p. 24.

⁶² *Ibid.*, p. 25.

⁶³ *Idem.*

⁶⁴ *Idem.*

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 26-27.

el punto 4, mismo que no modificó en nada al apartado.⁶⁶ Luego de ello se aprobó dicho Artículo quedando como estaba originalmente, es decir:

Artículo 14. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: 1) Elegir y ser electo. 2) Optar a cargos públicos. 3) Velar por la libertad y la efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral. 4) Defender el principio de alternatividad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma en que se hubiera ejercicio (*sic*), como norma invariable en el sistema político del Estado. 5) Inscribirse en el Registro Electoral. 6) Ejercer el sufragio, salvo cuando éste fuera optativo.⁶⁷

Enseguida se presentaron y aprobaron en sus términos, sin discusión, los Artículos 15 a 18 relativos a la suspensión y prosecución de la ciudadanía, así como a la pérdida y recuperación de la misma, que afectaba sin distinción a hombres y mujeres, iletrados o no, cerrando el capítulo de ciudadanía.⁶⁸ Para finalizar esa Sesión se debatieron los Artículos 19 a 26 del capítulo de sufragio. En ese sentido debe destacarse el primero de ellos, pues de alguna manera puso candados educativos al voto al establecer: “El sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir, y optativo para los electores analfabetos”;⁶⁹ por cierto, aprobado sin discusión, es decir, con apoyo unánime o, por lo menos, mayoritario.

Mientras se deliberaba sobre esos importantes puntos, la agrupación femenina ACAF acudía a la redacción de algunos diarios y llevaba a cabo algunas reuniones para impulsar los derechos de las mujeres.⁷⁰

El 15 de septiembre de 1965, se promulgó la nueva Carta Magna en la que, como parte de la búsqueda por mejorar la imagen del Estado, se aprobó la ciudadanía femenina sin restricciones (Artículo 13 del Capítulo III), el sufragio universal y secreto, con las restricciones anotadas antes (Artículo 19 del Capítulo IV).⁷¹

El hecho de que se reconociera el sufragio universal no implicó necesariamente que tal derecho fuera ejercido de manera cabal por las guatemaltecas, por diferentes razones, entre ellas la falta de espacios democráticos para la población en general y para las mujeres en particular.

Consideraciones finales

Como pudo observarse, en los debates llevados a cabo en las Sesiones de las Constituyentes de 1945, 1956 y 1965 hubo diferentes formas de presentar a debate la ciudadanía y el sufragio de las mujeres. En la primera ambos aspectos se presentaron en conjunto, bajo el mismo Título, Capítulo y Artículo; en la segunda y tercera fueron desplegados bajo el mismo Título, pero en Capítulos y Artículos distintos. No obstante ello, en más de una ocasión, en las deliberaciones de las tres Constituyentes se tendió a discutirlos al mismo tiempo y como si se tratara de un mismo concepto, dejando la impresión de que, para muchos de los representantes, ciudadanía y voto eran sinónimos.

En general, en las tres Constituyentes, los argumentos a favor de la ciudadanía y el sufragio femenino no fueron muy diversos; en la mayoría de los casos se hizo referencia a la participación de las mujeres en distintos momentos de la historia, sobre todo en los

⁶⁶ *Ibid.*, pp. 27-30

⁶⁷ *Ibid.*, p. 27.

⁶⁸ *Ibid.*, pp 30-33.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 33.

⁷⁰ *La hora*, Guatemala, 12 de febrero de 1965; *El Imparcial*, Guatemala, 12, 13 y 19 de febrero de 1945.

⁷¹ Véase “Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965” en García Laguardia, *loc. cit.*

contemporáneos a las reuniones; en menor medida se aludió, pero sin profundizar, a la igualdad y a la necesidad de erradicar la discriminación; en un par de casos, que podrían calificarse de llamativos por poco usuales, se mencionó el reconocimiento a esos derechos femeninos en convenios y tratados internacional a los que se había adherido el Estado guatemalteco, y se instó a se cumpliera con ellos.

Por otra parte, las argucias en contra fueron muy parecidas, si acaso con ciertos matices. Prácticamente la totalidad de los diputados que eran adversos al reconocimiento de la ciudadanía y el sufragio femenino tuvieron, como centro de su negativa, la preocupación -casi acusación- de que las mujeres eran influenciables y manejables; en donde los matices tenían que ver sólo con los actores o sectores que les imponían su criterio: la iglesia católica, los dictares, los comunistas, etc.

De cualquier modo, a partir de la Constitución de 1945, pasando por la de 1956 y llegando a la de 1965, se logró primero que nada la visibilización, luego es establecimiento de la ciudadanía y el voto femeninos, primero limitados y luego casi sin restricciones. Esto es, las mujeres y sus derechos tuvieron un avance nada desdeñable en esas dos décadas del siglo XX, en Guatemala.